

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18191 *ORDEN EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueban el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, se determinan el lugar y la forma de presentación del mismo, y se modifica la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.*

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, ha introducido en el ámbito de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dos nuevos supuestos de rentas sujetas a estas modalidades de pagos a cuenta. El primero se contiene en el párrafo d) del apartado 5 de su artículo 101 que incorpora, dentro de los rendimientos derivados de actividades económicas sujetos a retención o ingreso a cuenta, los procedentes de actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. El otro nuevo supuesto de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta se concreta en el tercer párrafo del artículo 101.6 de la citada Ley en el que se declaran sujetas al tipo de retención o ingreso a cuenta del 18 por 100 las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezcan.

El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único de Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, desarrolla las previsiones legales de las nuevas obligaciones de retener o ingresar a cuenta. Así, en relación con los rendimientos derivados de actividades empresariales cuyo rendimiento neto se determine en el método de estimación objetiva, el artículo 95.6.2.º del citado reglamento especifica y detalla

cada una de las actividades económicas cuyos rendimientos quedan sujetos a retención o ingreso a cuenta. Por lo que respecta a las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, los artículos 99.2 y 105.2 del citado reglamento recogen, respectivamente, las retenciones e ingresos a cuenta que deberán practicarse sobre estas rentas.

Al margen de estas novedades, la regulación de las obligaciones formales y materiales del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta relativas a la declaración e ingreso periódico de las cantidades retenidas o de los ingresos a cuenta que correspondan por el período que es objeto de declaración, así como a la declaración resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el ejercicio a que se refieren, respectivamente, los apartados 1 y 2 del artículo 108 del Reglamento del Impuesto, no contiene modificación alguna respecto de las establecidas en la normativa anterior.

La incorporación de los comentados nuevos supuestos de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta a los modelos mediante los que debe efectuarse periódicamente la declaración e ingreso de las cantidades retenidas e ingresos a cuenta que correspondan sobre estas categorías de renta se efectuó mediante la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

Debe, pues, procederse, en los términos anteriormente comentados, a la aprobación de un nuevo modelo de declaración resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, modelo 190, en sustitución del aprobado por la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual.

En consecuencia, el modelo 190 que se aprueba en la presente orden incorpora los nuevos supuestos de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta de la siguiente forma: los datos correspondientes a los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva sujetos a retención e ingreso a cuenta se incluyen, dentro de la clave H destinada a los rendimientos de actividades económicas, identificándose mediante la nueva subclave 04; los relativos a las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, por su parte, se identifican mediante la

nueva subclave 02, dentro de la Clave K dedicada a los premios y a estas ganancias patrimoniales. De esta forma ha sido posible mantener en su integridad en el nuevo modelo 190 el contenido de los datos de la percepción, la estructura de los datos adicionales y la relación de claves identificativas de las percepciones que han venido hasta ahora utilizándose.

Por lo que respecta a la determinación del lugar y forma de presentación del modelo 190, en la presente orden se mantiene, en términos generales, la regulación anteriormente vigente, no obstante lo cual, cabe señalar dos novedades en esta materia.

En primer lugar, se suprime la posibilidad de presentación del modelo 190 mediante soporte colectivo directamente legible por ordenador, dada la escasa utilización de esta vía por los obligados tributarios en los últimos ejercicios.

En segundo lugar, haciendo uso de la facultad genérica de establecer la obligatoriedad de comunicarse con las Administraciones públicas utilizando sólo medios electrónicos cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas, tal como dispone el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida, tanto por la Administración tributaria como por los obligados tributarios, en la aplicación del procedimiento de presentación por vía telemática de las declaraciones, así como las ventajas que se derivan de la utilización de los medios electrónicos, en la presente orden se extiende la obligatoriedad de presentación telemática por Internet a las declaraciones del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 190, correspondientes a obligados tributarios que sean personas jurídicas y tengan la forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

Además de las novedades señaladas, el modelo 190 aprobado en la presente orden se caracteriza por no incorporar los datos relativos al domicilio del declarante ni en la hoja resumen ni en el sobre de retorno. La razón de esta supresión radica en que estos modelos carecen de trascendencia censal y que no constituyen cauce procedimental idóneo para comunicar a la administración tributaria ni el domicilio fiscal ni los cambios efectuados en el mismo; circunstancias estas que deben comunicar los obligados a efectuar pagos a cuenta mediante el modelo 036, aprobado por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril.

La modificación de la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, se limita a explicitar que cuando la entidad pagadora sea la Administración General del Estado, la retención y el ingreso se hayan efectuado de forma directa y el pago se haya realizado a través de habilitaciones o cajas pagadoras, el modelo 111 deberá ser utilizado por éstas, exclusivamente, para efectuar la declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta efectuados correspondientes a cada mes.

Finalmente, la presente orden se fundamenta en la habilitación contenida en el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto, a cuyo tenor las declaraciones de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuados se realizarán en los modelos que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien, asimismo, podrá determinar los datos que deben incluirse en las mismas. La comentada habilitación reglamentaria se completa en el párrafo segundo del citado apartado, en el que se establece que la declaración e ingreso se efectuará en la forma y lugar que determine el Ministro de Economía y

Hacienda, quien podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de dichas declaraciones por medios telemáticos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 190.*

1. Se aprueba el modelo 190 «Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Resumen anual». Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente orden, se compone de los siguientes documentos:

- a) Hoja-resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Hoja interior de relación nominativa de perceptores, que consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- c) Sobre de retorno.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 190.

2. Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para estas declaraciones deberá utilizarse el sobre de retorno «Programa de ayuda», aprobado en la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Los datos impresos en estas declaraciones prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 190.*

1. El modelo 190 deberá ser utilizado por las personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de dicho impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondo de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, satisfagan o abonen alguna de las siguientes rentas, incluidas las exentas del impuesto:

- a) Rendimientos del trabajo, incluidas las dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen.
- b) Rendimientos que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:

1.^a Actividades profesionales a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

2.^a Actividades agrícolas o ganaderas en los términos señalados en el apartado 4 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

3.^a Actividades forestales a que se refiere el apartado 5 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

4.^a Actividades económicas cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva previstas en el número 2.º del apartado 6 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

c) Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y de los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen a que se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto, cuando provengan de actividades económicas.

d) Contraprestaciones satisfechas en metálico o en especie a personas o entidades no residentes en los supuestos previstos en el artículo 92.8 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

e) Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 75.2, c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de su calificación fiscal.

f) Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos a que se refiere la mención final del artículo 75.1, d) del Reglamento del Impuesto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de becas exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.j) de la Ley y 2 del Reglamento, ambos del Impuesto, no se incluirán en el modelo 190 aquellas cuya cuantía sea inferior a 3.000 euros anuales.

Artículo 3. *Formas de presentación del modelo 190.*

La declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 190, se presentará con arreglo a los criterios que a continuación se especifican:

1.º Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios personas jurídicas que tengan la forma de sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada o a obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no contengan más de 49.999 registros de percepciones, deberán presentarse por vía telemática a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la presente orden, o bien por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 12 de la presente orden.

2.º Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios no incluidos en el número 1.º anterior y que no contengan más de 49.999 registros de percepciones, deberán presentarse, a elección del obligado tributario, a través de alguno de los siguientes medios:

a) En impreso, siempre que la declaración no contenga más de 15 registros de percepciones. En tal caso, la declaración podrá presentarse tanto en el formulario ajustado al modelo 190 aprobado en el artículo 1 de la presente orden, como en un impreso generado mediante la utilización, exclusivamente, del módulo de impresión

desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la presente orden.

c) Por vía telemática por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 12 de la presente orden.

3.º Las declaraciones que contengan más de 49.999 registros de percepciones, cualquiera que sea la persona o entidad obligada a su presentación, deberán presentarse por vía telemática por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 12 de la presente orden, o en soporte directamente legible por ordenador, con arreglo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente orden.

Los soportes directamente legibles por ordenador, que habrán de ser exclusivamente individuales, deberán cumplir las siguientes características:

a) Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.

b) Capacidad: Hasta 700 MB.

c) Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.

d) No multisesión.

Artículo 4. *Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190.*

Se aprueban los diseños físicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, así como los diseños lógicos a los que deberán ajustarse los ficheros que contengan la información a suministrar en el modelo 190 tanto en supuesto de presentación del mismo mediante soporte directamente legible por ordenador como por vía telemática. Ambos diseños, físicos y lógicos, figuran en el anexo II de la presente orden.

En todo caso, la información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia o también en cualquiera de las Administraciones dependientes de la misma. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la correspondiente Delegación Central o Unidad de Gestión.

No obstante lo anterior, cuando el soporte directamente legible por ordenador haya sido generado mediante el Programa de Ayuda elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no será preciso efectuar la mencionada validación previa.

Artículo 5. *Plazo de presentación del modelo 190.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, se realizará en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año,

en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior.

No obstante, en el caso de que el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, se presente en soporte directamente legible por ordenador o haya sido generado mediante la utilización, exclusivamente, de los correspondientes módulos de impresión desarrollados, a estos efectos, por la Administración tributaria, el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al que corresponde el resumen anual. A estos efectos, se entenderá que la presentación telemática de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, tiene la consideración de presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 y en el apartado 2 del artículo 12 de la presente orden.

Artículo 6. Lugar y procedimiento de presentación del modelo 190 en impreso.

1. La presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, tanto en el impreso aprobado en el anexo I de la presente orden como en el generado a través del módulo de impresión elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.

Dicha presentación se efectuará, bien directamente o por correo certificado, utilizando el sobre de retorno que corresponda de los que se relacionan en el artículo 1 de la presente orden, en el cual se habrá introducido previamente la siguiente documentación:

a) El «ejemplar para la Administración» de la hoja-resumen del modelo 190, debidamente cumplimentada, en la que deberá constar adherida en el espacio reservado al efecto la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dicha etiqueta, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

b) Los «ejemplares para la Administración» de las hojas interiores conteniendo la relación nominativa de perceptores.

2. No obstante lo anterior, la presentación del modelo 190 en impreso también podrá realizarse a través de cualquiera de las entidades colaboradoras sitas en territorio español, conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 110, correspondiente al último período del año, siempre que la misma resulte a ingresar y dicho ingreso se efectúe en la referida entidad.

Efectuado el ingreso del modelo 110 del último período, se introducirá en el sobre anual la documentación a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior. Una vez cerrado dicho sobre, se depositará en la misma entidad colaboradora, que lo hará llegar al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 7. Lugar y procedimiento de presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador.

1. El soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del retenedor u obligado a ingresar a cuenta, o bien en la Delegación

Central de Grandes Contribuyentes o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según proceda en función de la adscripción del obligado tributario a una u otra Delegación o Unidad.

A tal efecto, el obligado tributario deberá presentar además los siguientes documentos:

Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 190, en cada uno de los cuales deberá adherirse, en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa que suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

Asimismo, dichos ejemplares deberán estar debidamente firmados indicando en los espacios correspondientes la identidad del firmante así como los restantes datos que en la citada hoja-resumen se solicitan.

Una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja-resumen del modelo 190 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

3. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Artículo 8. Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190.

El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación individual.
- b) Ejercicio.
- c) Modelo de presentación: 190.
- d) Número identificativo de la hoja-resumen que se acompaña.
- e) Número de identificación fiscal (NIF). del declarante.
- f) Apellidos y nombre, o razón social, del declarante.
- g) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- h) Teléfono y extensión de dicha persona.
- i) Número total de registros.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos lleva-

rán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Artículo 9. *Ámbito de aplicación de la presentación telemática por Internet del modelo 190.*

En los términos establecidos en el artículo 3 de la presente orden, la presentación del modelo 190 por vía telemática podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

Artículo 10. *Condiciones generales para la presentación telemática por Internet del modelo 190.*

1. Requisitos para la presentación telemática del modelo 190. La presentación telemática del modelo 190 estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

2.º El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y VI de la Orden de 24 de abril de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o cualquier otro certificado de entre los que se encuentren admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.º Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido en las relaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en los términos previstos en la citada orden de 12 de mayo de 2003.

4.º Para efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, el declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la declaración correspondiente al modelo 190 u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dicho fichero se deberá ajustar a los diseños de registros de tipo 1 y de tipo 2 establecidos en el anexo II de la presente orden.

Asimismo, los declarantes que opten por esta modalidad de presentación, deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada orden de 24 de abril de 2000.

2. Presentación de declaraciones con deficiencias de tipo formal. Cuando se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de la declaración, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

3. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por Internet, en el plazo a que se refiere el artículo 5 de la presente orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Artículo 11. *Procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 190.*

El procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, será el siguiente:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <http://agenciatributaria.es>, y seleccionará el modelo de declaración a transmitir. A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado electrónico instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

b) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del Registro tipo 1 validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

c) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del Registro tipo 1 y la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

d) El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada así como el Registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

Artículo 12. *Presentación telemática por teleproceso del modelo 190.*

1. La presentación telemática por teleproceso del modelo 190 se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

2. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, en el plazo a que se refiere el artículo 5 de la presente orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A partir de la entrada en vigor de la presente orden, queda derogada la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual, excepto las disposiciones adicionales primera y segunda de la misma.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.*

1. Se modifica el artículo 7 de la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. *Obligados a presentar el modelo 111.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el modelo 111 deberá ser utilizado para efectuar la declaración y el ingreso a que se refiere el citado precepto reglamentario por los siguientes retenedores u obligados a ingresar a cuenta:

a) Las personas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas por concurrir alguna de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 1.º bis del apartado 3 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

b) Las entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas, incluida la Seguridad Social, cuyo último Presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio de cada ejercicio supere la cantidad de 6 millones de euros.

No obstante lo anterior, cuando la entidad pagadora sea la Administración General del Estado, la

retención y el ingreso se hayan efectuado de forma directa y el pago se haya realizado a través de habilitaciones o cajas pagadoras, el modelo 111 deberá ser presentado por éstas, exclusivamente, para efectuar la declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta efectuados correspondientes a cada mes.»

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 8 de la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. *Presentación por vía telemática del modelo 111.*

1. La presentación por vía telemática del modelo 111 por las entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas, incluida la Seguridad Social, cuyo último Presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio de cada ejercicio supere la cantidad de 6 millones de euros, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/2894/2002, de 8 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de la declaración ajustada al modelo 111 a presentar por las Administraciones Públicas, incluida la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, la presentación por vía telemática del modelo 111 correspondiente a la Administración General del Estado en los supuestos a que se refiere el párrafo b) del artículo 7 de la presente orden, no precisará la obtención del NRC que se suministra por la entidad colaboradora al contabilizar el importe del ingreso resultante de la declaración.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y afectará, por primera vez, a la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 190, correspondiente al ejercicio 2007 y siguientes, así como a la declaración mensual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 111, correspondiente al mes de enero de 2008 y siguientes, que deban presentar las habilitaciones y cajas pagadoras de la Administración General del Estado cuando la retención y el ingreso se hayan efectuado de forma directa.

Madrid, 11 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta
Resumen anual

Hoja Resumen

Modelo

190

● Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante.

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación y adjunte a la declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

N.º de identificación fiscal (NIF)

Apellidos y nombre (por este orden), denominación o razón social del declarante

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

● Ejercicio

Ejercicio (con 4 cifras)

● Modalidad de presentación

Indique, consignando una "X" en la casilla correspondiente, la modalidad de presentación de esta declaración.

Papel: { Impreso generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria
Declaración cumplimentada en un modelo o formulario preimpreso

Soporte directamente legible por ordenador (CD-R) ...

● Persona y teléfono de contacto

Apellidos y nombre (por este orden) de la persona con quien relacionarse

Teléfono de contacto

● Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de percepciones relacionadas en la declaración (1) 01

Importe total de las percepciones relacionadas 02

Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados 03

(1) Consigne el número total de los apuntes o registros de percepción contenidos en las hojas interiores de esta declaración o en el soporte. En el caso de que una misma persona o entidad haya sido incluida más de una vez, en la misma o en diferentes claves de percepción, se computarán tantas percepciones como veces haya sido relacionada.

● Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido relacionadas en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria

Número identificativo de la declaración anterior

Declaración sustitutiva

● Fecha y firma

Fecha:

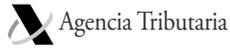
Firma del declarante o de su representante:

Fdo.: D. / D.ª

Cargo o empleo:

● Espacio reservado para la Administración

Hoja Resumen. Ejemplar para el interesado



Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF Relación de percepciones

Hoja Interior

Datos identificativos de esta hoja interior

NIF del declarante Ejercicio Hoja interior n.º

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Modelo
190

Percepción 1

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C, D y M)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación activ. laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Hijos y otros descendientes Hijos y otros descendientes con discapacidad Ascendientes Ascendientes con discapacidad

< 3 años Por entero Resto Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero < 75 años Por entero > 75 años Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero

Percepción 2

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C, D y M)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación activ. laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Hijos y otros descendientes Hijos y otros descendientes con discapacidad Ascendientes Ascendientes con discapacidad

< 3 años Por entero Resto Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero < 75 años Por entero > 75 años Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero

Percepción 3

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C, D y M)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación activ. laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Hijos y otros descendientes Hijos y otros descendientes con discapacidad Ascendientes Ascendientes con discapacidad

< 3 años Por entero Resto Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero < 75 años Por entero > 75 años Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero

Totales de esta hoja interior

Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionadas en esta hoja

Percepciones Retenciones e ingresos a cuenta

Hoja Interior. Ejemplar para la Administración



Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF Relación de percepciones

Hoja Interior

Datos identificativos de esta hoja interior

NIF del declarante Ejercicio Hoja interior n.º

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Modelo

190

Percepción 1

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C, D y M)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación activ. laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Hijos y otros descendientes: <3 años Por entero Resto Por entero ≥33% <65% Por entero M. reducida Por entero ≥65% Por entero <75 años Por entero >75 años Por entero ≥33% <65% Por entero M. reducida Por entero ≥65% Por entero

Percepción 2

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C, D y M)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación activ. laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Hijos y otros descendientes: <3 años Por entero Resto Por entero ≥33% <65% Por entero M. reducida Por entero ≥65% Por entero <75 años Por entero >75 años Por entero ≥33% <65% Por entero M. reducida Por entero ≥65% Por entero

Percepción 3

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C, D y M)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación activ. laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Hijos y otros descendientes: <3 años Por entero Resto Por entero ≥33% <65% Por entero M. reducida Por entero ≥65% Por entero <75 años Por entero >75 años Por entero ≥33% <65% Por entero M. reducida Por entero ≥65% Por entero

Totales de esta hoja interior

Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionadas en esta hoja

Percepciones Retenciones e ingresos a cuenta

Hoja Interior. Ejemplar para el interesado

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona o entidad declarante

FALTA DE ETIQUETAS

Deberá cumplimentarse este apartado siempre que el declarante no disponga de etiquetas. En este caso, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

Declarante N.º de identificación fiscal (NIF)
 Apellidos y nombre (por este orden) o denominación o razón social

Gran empresa

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la consideración de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual, por concurrir en la misma cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 1.º bis del apartado 3 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ejercicio

Marque lo que proceda

Presentación en papel

Presentación en soporte

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

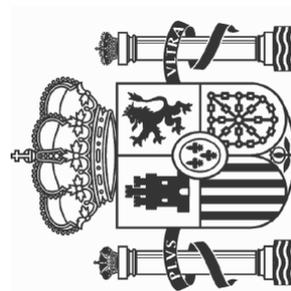
RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF

(Rendimientos del trabajo y de determinadas actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta)

Modelo 190



Delegación de
 Administración de
 Código Administración.....



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

No olvide incluir la siguiente documentación:

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas**, se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) del declarante.
- 2.º) El "Ejemplar para la Administración" del resumen anual (modelo 190)**, incluidas las hojas interiores si la declaración se presenta en la modalidad de papel.

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBE AJUSTARSE EL SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR DEL MODELO 190.

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES LEGIBLES POR ORDENADOR

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de determinadas actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190), habrán de cumplir las siguientes características:

- Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.
- Capacidad: hasta 700 MB.
- Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.
- No multisesión.

Si por contener más de 49.999 registros de percepción el declarante estuviera obligado a presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta (modelo 190) por teleproceso o en soporte magnético y, en este último caso, las características del equipo de que dispone no le permitiera ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.

B) DISEÑOS LÓGICOS

Diseños lógicos para la presentación para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de determinadas actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190).

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro de la persona o entidad declarante: Datos identificativos y resumen. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

Tipo 2: Registro de percepción. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

El orden de presentación será ascendente por el campo tipo de registro: primero el registro de tipo 1 y a continuación los registros del tipo 2 que se declaren.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç"(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 190

A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE LA PERSONA O ENTIDAD DECLARANTE

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante '190'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE</u> Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (BOE del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE.</u> Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE.</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en CD-R (Compact Disc Recordable). 'T': Transmisión telemática.

59-107	Alfanumérico	<p><u>PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE</u></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:</p> <p>59-67 <u>TELÉFONO:</u> Campo numérico de 9 posiciones.</p> <p>68-107 <u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.</p>
108-120	Numérico	<p><u>NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACION.</u></p> <p>Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p>
121-122	Alfabético	<p><u>DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.</u></p> <p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <p>121 <u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:</u> Se consignará una “C” si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.</p> <p>122 <u>DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:</u> Se consignará una “S” si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.</p>
123-135	Numérico	<p><u>NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.</u></p> <p>En caso de que se haya consignado una “C” en el campo “Declaración complementaria”(posición 121) o una “S” en el campo “Declaración sustitutiva”(posición 122), se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración anterior a la que se complementa o a la que se sustituye mediante la nueva. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.</p>
136-144	Numérico	<p><u>NUMERO TOTAL DE PERCEPCIONES.</u></p> <p>Se consignará el número total de percepciones declaradas en el soporte para este retenedor, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. (Número de registros de tipo 2).</p>

- 145-160 Alfanumérico **IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES.**
- Este campo se subdivide en dos:
- 145 **SIGNO:** campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
- 146-160 **IMPORTE:** campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94 y 109 a 121, correspondientes a los registros de percepciones), con independencia de la clave de percepción a la que correspondan. En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado "N" en los campos SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA ó SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE (VALORACIÓN), (posiciones 81 y 108 respectivamente del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.
- Los importes deben consignarse en EUROS.
- Este campo se subdivide en dos:
- 146-158 Parte entera del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
- 159-160 Parte decimal del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
- 161-175 Numérico **IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.**
- Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" (posiciones 95 a 107, 122 a 134) correspondientes a los registros de percepciones, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.
- Los importes deben consignarse en EUROS.
- Este campo se subdivide en dos:
- 161-173 Parte entera del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
- 174-175 Parte decimal del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

176-237	-----	<u>BLANCOS</u>
238-250	Alfanumérico	<u>SELLO ELECTRONICO</u>

Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la AEAT. En cualquier otro caso, y en presentaciones colectivas se rellenará a blancos.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 190

**B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPCIÓN
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIÓN</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante '2'
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante '190'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>NIF DEL PERCEPTOR.</u> Si es una persona física se consignará el NIF del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (BOE del 14 de marzo). Si el perceptor es una Entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de NIF, no se cumplimentará este campo, sino el campo "NIF del representante legal" en el que se hará constar el NIF de su representante legal (padre, madre o tutor). En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en este campo el número de identificación fiscal del contribuyente en quien concurren las condiciones a que se refiere el artículo 92.1 de la Ley del Impuesto.

27-35	Alfanumérico	<p><u>NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u></p> <p>Únicamente si el perceptor es menor de edad y carece de NIF, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.</p>																																																																																																								
36-75	Alfanumérico	<p><u>APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACION DEL PERCEPTOR.</u></p> <p>a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. b) Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.</p>																																																																																																								
76-77	Numérico	<p><u>CÓDIGO PROVINCIA.</u></p> <p>a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, Ciudad con Estatuto de Autonomía, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:</p> <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr><td>ÁLAVA</td><td>01</td><td>LEÓN.....</td><td>24</td></tr> <tr><td>ALBACETE</td><td>02</td><td>LLEIDA.....</td><td>25</td></tr> <tr><td>ALICANTE.....</td><td>03</td><td>LUGO</td><td>27</td></tr> <tr><td>ALMERÍA.....</td><td>04</td><td>MADRID.....</td><td>28</td></tr> <tr><td>ASTURIAS</td><td>33</td><td>MÁLAGA</td><td>29</td></tr> <tr><td>ÁVILA.....</td><td>05</td><td>MELILLA</td><td>52</td></tr> <tr><td>BADAJOS.....</td><td>06</td><td>MURCIA</td><td>30</td></tr> <tr><td>BARCELONA</td><td>08</td><td>NAVARRA</td><td>31</td></tr> <tr><td>BURGOS.....</td><td>09</td><td>OURENSE</td><td>32</td></tr> <tr><td>CÁCERES</td><td>10</td><td>PALENCIA</td><td>34</td></tr> <tr><td>CÁDIZ.....</td><td>11</td><td>PALMAS, LAS.....</td><td>35</td></tr> <tr><td>CANTABRIA</td><td>39</td><td>PONTEVEDRA.....</td><td>36</td></tr> <tr><td>CASTELLÓN</td><td>12</td><td>RIOJA, LA</td><td>26</td></tr> <tr><td>CEUTA.....</td><td>51</td><td>SALAMANCA</td><td>37</td></tr> <tr><td>CIUDAD REAL.....</td><td>13</td><td>S.C.TENERIFE.....</td><td>38</td></tr> <tr><td>CÓRDOBA</td><td>14</td><td>SEGOVIA</td><td>40</td></tr> <tr><td>CORUÑA, A.....</td><td>15</td><td>SEVILLA</td><td>41</td></tr> <tr><td>CUENCA.....</td><td>16</td><td>SORIA</td><td>42</td></tr> <tr><td>GIRONA</td><td>17</td><td>TARRAGONA</td><td>43</td></tr> <tr><td>GRANADA.....</td><td>18</td><td>TERUEL.....</td><td>44</td></tr> <tr><td>GUADALAJARA.....</td><td>19</td><td>TOLEDO</td><td>45</td></tr> <tr><td>GUIPÚZCOA.....</td><td>20</td><td>VALENCIA</td><td>46</td></tr> <tr><td>HUELVA.....</td><td>21</td><td>VALLADOLID.....</td><td>47</td></tr> <tr><td>HUESCA.....</td><td>22</td><td>VIZCAYA</td><td>48</td></tr> <tr><td>ILLES BALEARS.....</td><td>07</td><td>ZAMORA.....</td><td>49</td></tr> <tr><td>JAÉN.....</td><td>23</td><td>ZARAGOZA.....</td><td>50</td></tr> </table>	ÁLAVA	01	LEÓN.....	24	ALBACETE	02	LLEIDA.....	25	ALICANTE.....	03	LUGO	27	ALMERÍA.....	04	MADRID.....	28	ASTURIAS	33	MÁLAGA	29	ÁVILA.....	05	MELILLA	52	BADAJOS.....	06	MURCIA	30	BARCELONA	08	NAVARRA	31	BURGOS.....	09	OURENSE	32	CÁCERES	10	PALENCIA	34	CÁDIZ.....	11	PALMAS, LAS.....	35	CANTABRIA	39	PONTEVEDRA.....	36	CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26	CEUTA.....	51	SALAMANCA	37	CIUDAD REAL.....	13	S.C.TENERIFE.....	38	CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40	CORUÑA, A.....	15	SEVILLA	41	CUENCA.....	16	SORIA	42	GIRONA	17	TARRAGONA	43	GRANADA.....	18	TERUEL.....	44	GUADALAJARA.....	19	TOLEDO	45	GUIPÚZCOA.....	20	VALENCIA	46	HUELVA.....	21	VALLADOLID.....	47	HUESCA.....	22	VIZCAYA	48	ILLES BALEARS.....	07	ZAMORA.....	49	JAÉN.....	23	ZARAGOZA.....	50
ÁLAVA	01	LEÓN.....	24																																																																																																							
ALBACETE	02	LLEIDA.....	25																																																																																																							
ALICANTE.....	03	LUGO	27																																																																																																							
ALMERÍA.....	04	MADRID.....	28																																																																																																							
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29																																																																																																							
ÁVILA.....	05	MELILLA	52																																																																																																							
BADAJOS.....	06	MURCIA	30																																																																																																							
BARCELONA	08	NAVARRA	31																																																																																																							
BURGOS.....	09	OURENSE	32																																																																																																							
CÁCERES	10	PALENCIA	34																																																																																																							
CÁDIZ.....	11	PALMAS, LAS.....	35																																																																																																							
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA.....	36																																																																																																							
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26																																																																																																							
CEUTA.....	51	SALAMANCA	37																																																																																																							
CIUDAD REAL.....	13	S.C.TENERIFE.....	38																																																																																																							
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40																																																																																																							
CORUÑA, A.....	15	SEVILLA	41																																																																																																							
CUENCA.....	16	SORIA	42																																																																																																							
GIRONA	17	TARRAGONA	43																																																																																																							
GRANADA.....	18	TERUEL.....	44																																																																																																							
GUADALAJARA.....	19	TOLEDO	45																																																																																																							
GUIPÚZCOA.....	20	VALENCIA	46																																																																																																							
HUELVA.....	21	VALLADOLID.....	47																																																																																																							
HUESCA.....	22	VIZCAYA	48																																																																																																							
ILLES BALEARS.....	07	ZAMORA.....	49																																																																																																							
JAÉN.....	23	ZARAGOZA.....	50																																																																																																							

- b) Supuesto especial.- Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los artículos 8.2 y 10 de la Ley del Impuesto (personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, ... etc.), se consignarán como código de provincia los dígitos 98.

En ningún caso se incluirán en el modelo 190 percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del IRPF, sin perjuicio de la inclusión, en su caso, de la información correspondiente a dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 296) a que se refiere el artículo 15.2 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (BOE del 5 de agosto).

78

Alfabético

CLAVE DE PERCEPCION.

Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:

- A. Rendimientos del trabajo: Empleados por cuenta ajena en general.** Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C, D y M. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, así como las correspondientes a las relaciones laborales especiales de carácter dependiente y a los contratos o relaciones laborales de duración inferior al año.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 102.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, de planes de previsión social empresarial y de mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

- B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto.** Se identificarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF

correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 17.2, letra a) de la Ley del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo. Se identificarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

D. Rendimientos del trabajo: Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único. Se identificarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del IRPF establecido en el artículo 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.

En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el receptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.

E. Rendimientos del trabajo: Consejeros y administradores. Se identificarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

F. Rendimientos del trabajo: Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas. Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

G. Rendimientos de actividades económicas: Actividades profesionales. Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se

refieren los apartados 1 y 2 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

H. Rendimientos de actividades económicas: actividades agrícolas, ganaderas y forestales y actividades empresariales en estimación objetiva a las que se refiere el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto. Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:

- a) Las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto. Respecto de estas actividades, no se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, conceptos que, en su caso, deberán ser declarados en el modelo 346.
- b) Las actividades económicas en estimación objetiva previstas en el apartado 6.2.º del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

I. Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 75.2, letra b), del Reglamento del Impuesto. Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos tengan para su preceptor la calificación fiscal de rendimientos de actividades económicas.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

J. Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen: contraprestaciones a que se refiere el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto. Se identificarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

En las percepciones de esta clave se consignará como NIF del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del IRPF de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en aplicación del régimen especial establecido en el artículo 92 de la Ley del Impuesto.

K. Premios y ganancias patrimoniales de los vecinos derivadas de los aprovechamientos forestales en montes públicos. Se identificarán con esta clave las siguientes rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta:

- a) Los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 75.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que

hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300 euros.

Se exceptúan los premios exentos del IRPF en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, letra ñ), de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, y demás normativa estatal o autonómica sobre el juego.

- b) Las ganancias patrimoniales a que se refiere el último inciso del artículo 75.1, letra d), del Reglamento del Impuesto, consistentes en percepciones obtenidas por los vecinos como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos.

L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen. Se identificarán con esta clave las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del IRPF que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.

En el supuesto de las becas exentas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquéllas cuya cuantía supere la cantidad de 3.000 euros.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como cuando la exención esté sujeta a límites cuantitativos, si la persona o entidad declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso deberá incluirse en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las demás claves y subclaves que en estas instrucciones se indican.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

M. Rendimientos del trabajo a los que resulta de aplicación el régimen especial "Copa del América 2007". Se identificarán con esta clave los rendimientos del trabajo a los que resulte aplicable el régimen fiscal a que se refiere la disposición adicional sexta del Reglamento del Impuesto, siempre que para determinar el tipo de retención la persona o entidad declarante haya tenido en cuenta la reducción del 65 por 100 contemplada en el mencionado precepto, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la

XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia (BOE del 6).

En las percepciones que se relacionen con esta clave no se consignará el importe de la reducción correspondiente al régimen especial "Copa del América 2007".

79-80

Numérico

SUBCLAVE

Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H, I, K y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica de dos dígitos que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que para cada una de las mencionadas claves figura a continuación.

En percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.

Cuando deban consignarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo perceptor que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B:

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y clases pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.
- 02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01 y 03.
- 03 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 89.A del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave F:

- 01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 11.1 letra g), del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave G:

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que

utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la entidad pública empresarial "Loterías y Apuestas del Estado".

- 03 Se consignará esta subclave cuando de trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave

H:

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.4.2º del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 95.4.1º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
- 03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 95.5 del Reglamento del Impuesto.
- 04 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades económicas en estimación objetiva recogidas en el artículo 95.6.2.º del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave

I:

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 75.2, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave

K:

- 01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- 02 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave

L:

- 01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto.

- 02 Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.
- 06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 08 Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 09 Prestaciones económicas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de sesenta y cinco años o menores y ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad o mayores de sesenta y cinco años para financiar su estancia en residencias o centros de día, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 10 Becas que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.
- 11 Premios literarios, artísticos o científicos relevantes, así como los premios "Príncipe de Asturias", que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.
- 12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.
- 13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 14 Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.
- 15 Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 6 del Reglamento.

- 16 Prestaciones por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra r) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 17 Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra s) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 18 Prestaciones en forma de renta obtenidas por las personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de las mismas, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra w) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 19 Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra x) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 20 Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

81-107

Alfanumérico

PERCEPCIONES DINERARIAS.

Este campo se subdivide en tres:

- 81 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA:** Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

- 82-94 **PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (Dineraria):** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

82-92 Parte entera del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

93-94 Parte decimal del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

- 95-107 **RETENCIONES PRACTICADAS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente retenido a

cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior.

Si algún perceptor no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

95-105 Parte entera del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

106-107 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

108-147

Alfanumérico

PERCEPCIONES EN ESPECIE:

Este campo se subdivide en cuatro:

108 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE:** Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

109-121 VALORACIÓN (De la percepción en especie):

Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

109-119 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

120-121 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

122-134 **INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

122-132 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.

133-134 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.

135-147 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS:

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

135-145 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

146-147 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

148-151 Numérico

EJERCICIO DEVENGO.

Únicamente se cumplimentará este campo en los supuestos que a continuación se indican:

- a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en este campo las cuatro cifras del ejercicio de devengo. Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.
- b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebidas o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo "Percepción íntegra" o en el campo "Valoración", según proceda, cumplimentando el campo "Signo de la percepción íntegra" o el campo "Signo de la Valoración", respectivamente, con la letra "N"; consignando (0) en el campo "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en el campo "Ejercicio devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas.

Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido

alguna cantidad en concepto de "Reducciones", en el campo "Reducciones aplicables" se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.

Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.

- c) Cuando se trate de prestaciones correspondientes a la clave "D" en las que, de no haber mediado el pago único, el percceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes o registros, en el campo "Ejercicio devengo" se anotarán las cuatro cifras del ejercicio a que corresponda cada uno de los registros.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

152 Numérico

CEUTA o MELILLA.

Se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 80.2 y 95.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).

153-250

DATOS ADICIONALES (Sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M).

Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el percceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Impuesto.

Cuando el tipo de retención hubiera sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Reglamento del Impuesto, se harán constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.

153-156 Numérico

AÑO DE NACIMIENTO.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del percceptor.

157 Numérico

SITUACION FAMILIAR.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:

1. Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 58 de la Ley del Impuesto.
2. Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a la que se refiere la situación 2ª de las contempladas en el artículo 81.1 del Reglamento del Impuesto.
3. Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.

158-166

Alfanumérico

NIF DEL CÓNYUGE.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Únicamente en el supuesto de que la "SITUACIÓN FAMILIAR" del perceptor sea la señalada con el número 2, se hará constar el número de identificación fiscal de su cónyuge.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a espacios.

167

Numérico

DISCAPACIDAD.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Si el perceptor es una persona con discapacidad que tiene acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se hará constar en este campo el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la siguiente relación:

0. Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100.
1. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
2. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, tenga acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
3. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 65 por 100.

168

Numérico

CONTRATO O RELACIÓN.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y M.

Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo, se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación

existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:

1. Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos siguientes.
2. Contrato o relación de duración inferior al año, con excepción de los supuestos contemplados en el código 4.
3. Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a personas con discapacidad, que se considerarán comprendidos en el código 1.
4. Relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, a que se refiere la regla 2.ª del artículo 83.2 del Reglamento del Impuesto.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado durante el ejercicio en contrato indefinido, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte o registro en el cual se hará constar como tipo de contrato o relación el código 1.

169 Numérico

PROLONGACIÓN ACTIVIDAD LABORAL.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y M.
Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a las claves "A" y "M") que tengan derecho en el ejercicio al incremento en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo establecido en el artículo 20.2.a) de la Ley del Impuesto para los supuestos de prolongación de la actividad laboral una vez cumplidos los 65 años de edad, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).

170 Numérico

MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y M.
Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a las claves "A" y "M") que tengan derecho en el ejercicio al incremento en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo establecido en el artículo 20.2.b) de la Ley del Impuesto para los supuestos de movilidad geográfica previstos en el citado artículo y en el artículo 12.2 del Reglamento del Impuesto, se hará constar en esta casilla el

número 1. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).

171-183 Numérico

REDUCCIONES APLICABLES

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 o en las disposiciones transitorias 11.^a y 12.^a de la Ley del Impuesto, se consignará en esta casilla el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

171-181 Parte entera del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.

182-183 Parte decimal del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.

184-196 Numérico

GASTOS DEDUCIBLES.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 19.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de huérfanos o entidades similares).

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

184-194 Parte entera del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

195-196 Parte decimal del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

197-209 Numérico

PENSIONES COMPENSATORIAS.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

197-207 Parte entera del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros.

208-209 Parte decimal del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros.

210-222 Numérico

ANUALIDADES POR ALIMENTOS.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

210-220 Parte entera del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

221-222 Parte decimal del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

223-228 Numérico

HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Datos referidos a los hijos y demás descendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto.

Este campo se subdivide en cuatro:

223 “< 3 años”: Número de descendientes del perceptor que, dando derecho a éste al mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. Los hijos adoptados y los acogidos se computarán en este campo siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido lugar en el ejercicio al que corresponda la declaración o en los dos ejercicios anteriores.

En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

224 “Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes menores de 3 años (posición 223) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

225-226 “Resto”: Número de los demás descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en el campo “< 3 años”.

En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

227-228 “Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posición 225-226) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

229-240

Numérico

HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Datos relativos a los descendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguno de los campos anteriores (posiciones 223-228) por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto, den también derecho al mínimo por discapacidad de descendientes contemplado en el artículo 60.2 de la citada Ley, por tratarse de personas con discapacidad que tienen acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Este campo se subdivide en seis:

229-230 “ $\geq 33\%$ Y $< 65\%$ ”: Número de descendientes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

231-232 “Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 229-230) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

233-234 “Movilidad Reducida”: Número de descendientes con discapacidad que, habiendo sido incluidos en el campo “ $\geq 33\%$ Y $< 65\%$ ” anterior (posiciones 229-230) por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, tengan acreditada, además, la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

235-236 “Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 233-234) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

237-238 “ $\geq 65\%$ ”: Número de descendientes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

239-240 “Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 237-238) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

241-244

Numérico

ASCENDIENTES.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Datos referidos a los ascendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del Impuesto.

Este campo se subdivide en cuatro:

- 241 “< 75 años”: Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 242 “Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 241) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 243 “≥ 75 años”: Número total de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 244 “Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posiciones 243) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

245-250

Numérico

ASCENDIENTES CON DISCAPACIDAD.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Datos relativos a los ascendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguna de las casillas anteriores por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del Impuesto, den también derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes contemplado en el artículo 60.2 de la citada Ley, por tratarse de personas con discapacidad que tienen acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100

Este campo se subdivide en seis:

- 245 “≥ 33% Y < 65%”: Número de ascendientes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 246 “Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 245) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

- En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 247 “Movilidad Reducida”: Número de ascendientes con discapacidad que, habiendo sido incluidos en el campo “ $\geq 33\%$ Y $< 65\%$ ” anterior (posición 245) por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, tengan acreditada, además, la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 248 “Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 247) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 249 “ $\geq 65\%$ ”: Número de ascendientes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 250 “Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 249) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.